Trelew, 20 de marzo de 2009.-

Y VISTOS: los autos "E., N. F. s/trámite de preso", (Expte.nª 189/2006), en los que a fs. 37/vta. el Defensor Particular Dr. G. L. T., solicita la incorporación de su representado al régimen de semilibertad, y

CONSIDERANDO: Que en tal sentido señaló que E. cumplió la mitad de la condena el día 27 de enero de 2008 de acuerdo al último cómputo efectuado; el Sr. M. O. E. le ofrece a su representado un empleo en la empresa L. X. SRL, en el horario de 08:00 a 20:00hs., de lunes a viernes y los días sábados de 08:00 a 13:00hs., para realizar tareas de señalización y bacheo, en la ciudad de Trelew, debiendo presentarse en el domicilio sito en calle M. **** de esta ciudad (fs. 67), acompañando, además, la copia del registro de la sociedad comercial en la Inspección General de Justicia como de su inscripción en la AFIP (fs. 38/43).

Que conforme surge del informe de la Alcaidía Policial agregado a fs. 65 de los presentes, el Comisario Luciano Yapileo informa que el condenado E. ha sido calificado con concepto y conducta "Muy Buena", que compulsado su legajo personal en el último trimestre no registra sanciones ni actuaciones de carácter administrativo y ha cumplido con los horarios de llegada por las salidas de carácter extraordinario que se le han concedido, ha respetado las normas que rigen en esa unidad.

Que a fs. 50 la apoderada de la empresa "Las tres V construcciones" ratificó la propuesta laboral en su totalidad, el lugar laboral, los horarios y las tareas a desarrollar, agregando la documentación que se agrega a fs. 51/52.

Que a fs. 55 la policía comunitaria verifica el domicilio de E. sito en calle L. N. nª *** y C. del Barrio Tiro Federal de esta ciudad, la identidad de sus moradores y la opinión de estos acerca del condenado.

Que a fs. 48 la Psicóloga del Cuerpo Médico Forense , Lic. P. F. manifiesta "…*se presenta a la entrevista con actitud colaboradora, …discurso claro y coherente, sin alteraciones de contenido o estructura, al momento de la evaluación se lo observa lúcido, adecuadamente orientado en tiempo y espacio, presenta juicio conservado y buen nivel de comprensión de las consignas. En cuanto a su proyecto vital, cuenta con pocos antecedentes laborales…y contar con inserción laboral próxima. Se*

encuentra en pareja estable hace 17 años, quien constituye, junto a sus hijas, el referente familiar afectivo actual. No se observan signos de patología mental de base que pueda dificultar el acceso al beneficio”.

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo García Antón, presta oposición a la solicitud del interno E. por carecer de los requisitos exigidos por la norma vigente. Sostiene que no se ha agregado el informe del lugar de detención, el régimen solicitado no ha sido propuesto por el director del establecimiento, no contar detalladamente cuál será la labor a desarrollar por el interno, ni en que lugar, ni cuanto percibirá por su tarea, resultando los datos brindados por la defensa, horarios, domicilio de la empresa y acta de constitución de la firma, insuficientes para el Ministerio Público Fiscal. Tampoco se ha corrido vista al Servicio social para que de opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta del régimen de semilibertad, conforme lo requiere el art. 32 del Decreto 396/99.

Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado entiende que resulta procedente el pedido de acceso al régimen de semilibertad por parte del interno peticionante, toda vez que de las presentes actuaciones se observa la concurrencia de los requisitos exigidos normativamente, esto es: tiempo mínimo de cumplimiento efectivote la pena (fs. 45), no surgen antecedentes de causa penal abierta en contra del peticionante, en la que interese su detención o condena pendientes (fs.57/63), posee el grado de conducta exigido (fs.65) y cuenta con una adecuada ocupación, respecto de la seriedad de la propuesta laboral y la capacidad económica del empleador propuesto.

Que el art. 19 de la Ley 24660 establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional la consideración y resolución de la procedencia del régimen de semilibertad, como así también el establecimiento de las normas de conducta a observarse y sus modificaciones cuando fuere procedente, lo que resulta consecuencia directa del Principio de Judicialización de la Ejecución Penal (arts. 3 y 4 Ley 24660), con el cual se extiende el ámbito de actuación del Derecho Procesal Penal a la etapa de ejecución de sentencias penales; y resulta concordante con el Principio de Legalidad Ejecutiva (art. 18 de la C.N. y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional).

Que este Tribunal considera que la incorporación de E. al régimen de semilibertad tiene una importancia fundamental para la vida futura del condenado, porque le brinda a éste la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse facilitando su resocialización, columna vertebral del sistema penitenciario.

Por todo lo expresado, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:

R E S U E L V E:

I) INCORPORAR al régimen de semilibertad al interno **N. F. E.**, a fines de realizar tareas de señalización y bacheo, bajo responsabilidad de su empleador y la supervisión del Sr. G. C., capataz de la empresa, de Lunes a viernes en el horario de 08:00 a 20:00 y los días sábados de 08:00 a 13:00hs., en el domicilio sito en calle M. **** de esta ciudad, debiendo regresar a su lugar de detención a la expiración de la jornada laboral, bajo apercibimiento de ley.

II) Téngase a la Sra. V. V. V., D.N.I. Nº **.***.*** y al Sr. O. M. E., D.N.I. Nº **.***.***, como empleador del interno referido, quienes deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 23 Ley 24660, como así también garantizar el cumplimiento de las normas de conducta y restricciones impuestas al penado en el apartado siguiente. Asimismo, en caso de que el interno no se haya hecho presente en el lugar de trabajo, DEBERA avisar INMEDIATAMENTE a las autoridades de la Alcaidía Policial de esta ciudad o a esta Cámara Primera en lo Criminal, tal circunstancia. En caso de cese de la relación laboral, deberá comunicar a idénticos organismos tal circunstancia con una antelación no menor a setenta y dos horas, o en forma inmediata en el supuesto de cese imprevisto o cualquier otra irregularidad.

III) El interno referido deberá cumplir fielmente las obligaciones y restricciones siguientes, bajo apercibimiento de la suspensión o revocación del régimen de semilibertad (art. 19 in fine Ley 24660): a) Abstenerse de concurrir a otro sitio que no sea su lugar de trabajo excepto previa autorización judicial; b) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; c) Abstenerse de cometer delitos d)

Regresar puntualmente en el horario autorizado a su lugar de detención a la expiración de su jornada laboral.

III) El régimen de semilibertad incluirá una salida transitoria semanal la que se hará efectiva los días domingo y se extenderá desde las 08:00hs. hasta las 20:00hs., sujeta a las mismas condiciones.

IV) Asimismo el Sr. Jefe de las dependencia, deberá remitir a esta sede, en forma mensual informe sobre el comportamiento desarrollado durante el régimen de semilibertad y cumplimiento de los horarios por parte del interno.

V) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

MONICA RODRIGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N°020 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari